



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de enero de 2024.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/005/2024

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO  
23 ENE 2024  
10:59 hrs.  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, 55, párrafo IV, y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 24 de enero del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGAN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

RECIBIDO  
11:15  
23 ENE 2024  
APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de enero de 2024.

DIPUTADO  
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS Y SE DERGAN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autodeterminación de los pueblos indígenas, no se reduce únicamente a la libertad de ejercerla en los aspectos espiritual, familiar o cultural, sino también a los aspectos que procuren el desarrollo de la colectividad, como lo es el aspecto económico, político y social.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

En ese sentido, la autodeterminación se ha conceptualizado en lo general como *"la capacidad de una persona para decidir por sí misma algo"*; mientras que en un sentido más específico o particular, como *"el derecho de un pueblo a decidir sobre sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con los principios de equidad<sup>2</sup>"*

Sin embargo, debemos recordar que, desde la creación del Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas, en el año 1982 por la ONU, tuvo como una de sus prioridades *"crear la norma para proteger a los pueblos indígenas, e impulsar el respeto a sus derechos"*; de ahí que, se propuso un documento que considerara el planteamiento de la protección de los derechos los pueblos indígenas mediante una DECLARACIÓN, es decir, *"La Asamblea General de la OEA solicitó en 1989 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaborar un proyecto de declaración relativa a los derechos de los pueblos indígenas del continente: AG/ RES.1022 (XIX-O/89). El 18 de septiembre de 1995 la CIDH aprobó el borrador de dicho proyecto, el cual fue sometido a las observaciones de los Estados miembros en 1997: AG/RES. 1479 (XXVII-O/97). Al año siguiente se convocaría a expertos gubernamentales para discutir el proyecto: AG/RES. 1549 (XXVIII-O/98). Y en 2001 se solicita al Consejo Permanente, de la OEA realice un Sesión Especial de Trabajo donde se tenga una discusión de alto nivel sobre el proyecto: AG/RES. 1780 (XXXI-O/01)."*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Real Academia de la Lengua Española.

<sup>2</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>3</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2880/16.pdf>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

En México, 14 años después, a partir del levantamiento en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación nacional, puso en el tintero y agenda política nacional, el tema de los derechos indígenas y dio inicio la discusión sobre su reconocimiento e incorporación en la Carta Magna de nuestro País, sobre todo porque fue hasta este momento que el Gobierno en el Poder, presta atención a la **composición multicultural de la nación**, por lo que dos años después se suscriben los **ACUERDOS SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA**, mejor conocidos como los acuerdo de SAN ANDRÉS LARRAINZAR, cuyo objeto primordial era el reconocimiento **en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público**; y así se transitó hacia el reconocimiento de las comunidades como entidades de interés público, e ir avanzando paulatinamente hasta consolidarse como actualmente lo estipula nuestro artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...

Ante tal situación legislativa, las entidades de la República Mexicana, fueron adecuando sus marcos normativos para el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y recientemente del pueblo afroamericano, situación que específicamente en Oaxaca, cobra firme relevancia dado el número de pueblos indígenas y de municipios que conforman la estampa multicultural y multilingüista de nuestro Estado, de tal suerte que los esfuerzos se ha concentrado en todos los aspectos, siendo uno de los más relevantes el POLÍTICO, debido a la forma tan propia de las comunidades de regirse para el nombramiento de sus autoridades.

Actualmente en Oaxaca, existen 570 municipios, de los cuales 417 se rigen bajo sus propias normas, hoy reconocidas en el marco jurídico como, SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, el cual radica en el reconocimiento de los derechos y obligaciones del ciudadano y la ciudadana en lo que respecta a la elección de sus autoridades.

Bajo ese orden de ideas, es importante que todo el marco normativo relacionado con la materia, garantice una congruencia y armonía, para evitar un conflicto de leyes o ambigüedades que generen inconformidad entre los sujetos de derecho y motiven las controversias no solo jurídicas sino político-sociales; en consecuencia, el objeto de la presente reforma es no solo clarificar el procedimiento bajo el cual los Pueblos que se rigen bajo el Sistema Normativo Indígena, pueden determinar si sus autoridades municipales deben o no seguir en el cargo para el cual fueron electos, como es el caso de la figura de TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO; sino también, reducir los procedimientos para garantizarles la efectividad en el ejercicio de sus derechos.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS Y SE DERGAN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:</p> <p>I A IV...</p> <p>V. Si la terminación anticipada del período de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, la terminación anticipada del período de autoridades indígenas.</p> <p>VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a un encargado de la</p>	<p>ARTÍCULO 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:</p> <p>I A IV...</p> <p>V. Si la terminación anticipada del período de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, <b>deberá integrar el expediente, verificando que cumpla con las normas, prácticas y tradiciones democráticas y de conformidad con los principios constitucionales; haciendo en su caso los requerimientos correspondientes. Hecho lo anterior y de no existir impedimento alguno, el Consejo General deberá declarar la validez de la elección.</b></p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.</p> <p>VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas por el período previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.</p>	<p><b>VI. Derogada.</b></p> <p><b>VII. Derogada</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGAN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción V del párrafo tercero y se derogan las subsecuentes, del artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

...

V. Si la terminación anticipada del período de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

de Participación Ciudadana de Oaxaca, **deberá integrar el expediente, verificando que cumpla con las normas, prácticas y tradiciones democráticas y de conformidad con los principios constitucionales; haciendo en su caso los requerimientos correspondientes. Hecho lo anterior y de no existir impedimento alguno, el Consejo General deberá declarar la validez de la elección.**

**VI. Derogada.**

**VII. Derogada**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Centro, Oax., a veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGAN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA